

Expediente nº: 2022/CALV00/006-002/00001

MEMORIA JUSTIFICATIVA

Procedimiento: Contrato de obras

Asunto: CONTRATACIÓN CONJUNTA DE REDACCIÓN DEL PROYECTO CONSTRUCTIVO, LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y LA PUESTA EN MARCHA DEL PROYECTO DE AUTOMATIZACIÓN DEL CTR. DE ALBOX Y DE LA IMPLANTACIÓN DE LÍNEA DE TRATAMIENTO DE LA FORM EN LA PLANTA DE RECUPERACIÓN Y COMPOSTAJE DE ALBOX Y LA CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO DE OFICINAS

A tenor de lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transpone al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP) en relación al artículo 73 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos (RGLCAP), y a los efectos de llevar a cabo las actuaciones administrativas preparatorias de los contratos, exponiendo la necesidad, idoneidad, eficiencia y características de las prestaciones objeto del contrato referenciado, se emite la siguiente memoria justificativa.

1. Introducción

1.1. Antecedentes

El CTR de Albox se construyó en el año 1999. Es una planta de clasificación y recuperación de materiales manual con un porcentaje de recuperación ínfimo y cuya materia orgánica recuperada se composta y da lugar a un bioestabilizado que no tiene salida como compost agrícola debido a su caracterización.

Como consecuencia de la obligatoriedad en la implantación de la recogida separada de biorresiduos con fecha límite 30 de junio de 2022 para municipios de más de 5000 habitantes y 31 de diciembre de 2023 para el resto de municipios, se hace imprescindible la construcción de una línea de tratamiento para la fracción recogida separadamente que impida su mezcla con otro tipo de residuos.

Para ello se ha planificado una compartimentación en la nave de fermentación del CTR de Albox con objeto de que en una parte composte el material recuperado de la planta obteniéndose un bioestabilizado y en la otra parte se construirá una línea de tratamiento que únicamente recibirá el material recogido en el contenedor de orgánica (marrón).

El material bioestabilizado se emplea como materia de cobertura en el vertedero y por tanto este es su destino final, por tanto, se disminuiría significativamente el material enviado a vertido, tanto de forma directa como indirecta.

| | | | |
|--------------------------------------|---|---------------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | SYkj2ODIz6V0gj8i3jD12A== | Estado | Fecha y hora |
| Firmado Por | Marta Sanchez de Puerta Castañeda - Gerente Consorcio Alanzora Levante Velez | Firmado | 29/06/2022 16:42:17 |
| Observaciones | | Página | 1/17 |
| Url De Verificación | https://ov.dipalme.org/verifirma/code/SYkj2ODIz6V0gj8i3jD12A== | | |
| Normativa | Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015). | | |



Por otra parte, la automatización de la línea de selección permitirá un incremento de recuperación de materiales que según su naturaleza son susceptibles de ser reciclados y reincorporados al ciclo productivo como materias primas y por consiguiente un menor rechazo a vertedero.

1.2. Normativa y Legislación actual

Normativa y legislación actual en materia de residuos:

- Directiva 94/62/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre, relativa a los envases y residuos de envases
- Directiva del Consejo 1999/31/CE, 26 de abril, relativa al vertido de residuos
- Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 19 de noviembre de 2008 sobre residuos y por la que se derogan determinadas Directivas.
- Reglamento (UE) 2015/1127 de la Comisión de 10 de julio de 2015 por la que se modifica en anexo II de la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre los residuos y por la que se derogan determinadas Directivas.
- Directiva (UE) 2018/850 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, por la que se modifica la Directiva 1999/31/CE relativa al vertido de residuos.
- Directiva (UE) 2018/851 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, por la que se modifica la Directiva 2008/98/CE sobre los residuos.
- Directiva (UE) 2018/850 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, por la que se modifica la Directiva 94/62/CE relativa a los envases y residuos de envases
- Ley 22/2011, de 22 de julio, de residuos y suelos contaminados
- RDL 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación
- RD 252/2006. De 3 de marzo, por el que se revisan los objetivos de reciclado y valoración establecidos en la Ley 11/1997 de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases y por el que se modifica el reglamento para su ejecución.
- RD 646/2000, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.
- Orden MAM/3042002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.
- Orden AAA/661/2013, de 18 de abril, por la que se modifican los anexos I, II y III del RD 1481/1001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.
- Resolución de 20 de diciembre de 2013, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental y Medio Natural, por la que se publica el acuerdo del Consejo de Ministros de 13 de diciembre de 2013, por el que se aprueba el Programa Estatal de Prevención de Residuos 2014-2020.

| | | | |
|--------------------------------------|---|---------------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | SYkj2ODIz6V0gj8i3jD12A== | Estado | Fecha y hora |
| Firmado Por | Marta Sanchez de Puerta Castañeda - Gerente Consorcio Almazora Levante Velez | Firmado | 29/06/2022 16:42:17 |
| Observaciones | | Página | 2/17 |
| Uri De Verificación | https://ov.dipalme.org/verifirma/code/SYkj2ODIz6V0gj8i3jD12A== | | |
| Normativa | Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015). | | |



- Resolución de 16 de noviembre de 2015, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental y Medio Natural, por la que se publica el acuerdo del Consejo de Ministros de 6 de noviembre de 2015, por el que se aprueba el Plan Estatal Marco de Residuos (PEMAR) 2016-2022.
- Anteproyecto de la Ley de Residuos y Suelos Contaminados (en trámite)
- Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.
- Decreto 397/2010, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Plan Director Territorial de Residuos No Peligrosos de Andalucía 2010/2019
- Decreto 7/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Plan de Prevención y Gestión de Residuos Peligrosos 2012-2020.
- Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.
- Orden de 30 de diciembre de 2016, por la que se aprueban las modificaciones del PDTRNP de Andalucía (2010-2019) como consecuencia de la revisión intermedia de 2016.
- Programa Andaluz de Suelos Contaminados 2018-2023, aprobado por la Orden de 27 de abril de 2018.
- Estrategia Andaluza de Desarrollo Sostenible, aprobada el 21 de julio de 2018
- Estrategia Andaluza de Bioeconomía Circular, aprobada por Acuerdo del Consejo de Gobierno el 18 de septiembre de 2018
- Plan Andaluz de Acción por el Clima, establecido en la Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético de Andalucía
- Plan Integral de Residuos de Andalucía, hacia una economía circular en el horizonte 2030 (PIRec 2030)

2. Descripción de la situación actual y necesidad a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación.

Toda la normativa anteriormente expuesta nos lleva al cumplimiento de objetivos encaminados a la reducción en la cantidad de residuos generados, a la preparación para la reutilización reciclado y valorización de los residuos, incentivar reciclado y compostaje de biorresiduos y a minimizar el depósito en vertedero.

- Antes de 2020, la cantidad de residuos domésticos y comerciales destinados a la preparación para la reutilización y **reciclado de las fracciones de papel, metales, vidrio, plástico, biorresiduos u otras fracciones reciclables deberá alcanzar, en conjunto, como mínimo el 50% en peso** (Decreto 73/2012 y Ley 22/2011 y Orden 30 de diciembre de 2016).
- **Mejora del funcionamiento de las plantas de recuperación y compostaje alcanzando los siguientes porcentajes:** (Orden 30 diciembre de 2016)
 - En 2019, separación de fracciones recuperables (plástico, papel y cartón, vidrio, metales y maderas) respecto de la **entrada bruta de un 6%**.

| | | | |
|-------------------------------|---|---------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | SYkj2ODIz6V0gj8i3jD12A== | Estado | Fecha y hora |
| Firmado Por | Marta Sanchez de Puerta Castañeda - Gerente Consorcio Alanzora Levante Velez | Firmado | 29/06/2022 16:42:17 |
| Observaciones | | Página | 3/17 |
| Uri De Verificación | https://ov.dipalme.org/verifirma/code/SYkj2ODIz6V0gj8i3jD12A== | | |
| Normativa | Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015). | | |



- Producción de **compost/material bioestabilizado** respecto de las entradas brutas: **8% en 2019**
- Los tipos de compost producidos deberán ser:
 - En 2015: 10% tipo A; 30% tipo B; 60% tipo C
 - En 2019: 15% tipo A; 40% tipo B; 45% tipo C
- Para el año 2019, aumento de la eficiencia de las plantas de selección de envases, alcanzando un máximo del 15% de envases destinados a eliminación, respecto a los envases de entrada (sin contar impropios). (Orden 30 diciembre de 2016)
- A partir de **2030**, todos los residuos **aptos para el reciclado u otro tipo de valorización**, en particular **los residuos municipales, no serán admitidos en vertedero**, con excepción de los residuos para los cuales el depósito en vertedero proporcione el mejor resultado medioambiental. (Directiva (UE) 2018/850)
- Para **2035** la cantidad de residuos municipales depositados en vertedero **se reducirá al 10%** o a un porcentaje inferior, de la cantidad total de residuos municipales generados (en peso). (Directiva (UE) 2018/850).
- El **1 de enero de 2025** la cantidad en peso de residuos municipales vertidos se reducirá al **40%** o menos del total de residuos generados de este tipo. (RD 646/2020)
- El **1 de enero de 2030**, la cantidad en peso de residuos municipales vertidos se reducirá al **20%** o menos del total de residuos generados de este tipo. (RD 646/2020)
- La cantidad total (en peso) de residuos municipales biodegradables destinados a vertedero no superará el **35%** de la cantidad total de residuos municipales biodegradables generados en 1995. (RD 646/2020 y Decreto 73/2012)
- **Reducción de los rechazos** procedentes de las plantas de recuperación y compostaje enviados a vertedero, para cada instalación: un 20% en 2015 y un **30% en 2019 respecto de lo depositado en 2008**. (Decreto 73/2012 y Orden de 30 de diciembre de 2016)

Es necesario, también, señalar, que en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, se introduce la tasa por vertido, directo e indirecto, de forma que se hace absolutamente necesario modernizar las instalaciones de forma que se minimice dicha tasa. Podría suponer para el Consorcio más de un millón de euros anual.

Por todo lo anterior, se van a realizar las siguientes actuaciones:

- Automatización de la planta de selección de Albox, que no solo va a permitir mejorar la recuperación de materiales para su posterior reciclado, si no que va a mejorar las condiciones y calidad de los puestos de trabajo y a reducir considerablemente el rechazo de materiales a vertedero.

La instalación propuesta, se basa en construir una línea que permita la máxima efectividad de recuperación utilizando las últimas tecnologías de selección disponibles en el mercado. Se instalará en la misma nave donde está implantada la línea actual, que se sustituirá por completo.

| | | | |
|-------------------------------|---|---------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | SYkj2ODIz6V0gj8i3jD12A== | Estado | Fecha y hora |
| Firmado Por | Marta Sanchez de Puerta Castañeda - Gerente Consorcio Alanzora Levante Velez | Firmado | 29/06/2022 16:42:17 |
| Observaciones | | Página | 4/17 |
| Url De Verificación | https://ov.dipalme.org/verifirma/code/SYkj2ODIz6V0gj8i3jD12A== | | |
| Normativa | Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015). | | |



- Línea de tratamiento para la fracción orgánica recogida de forma separada (contenedor materia orgánica “marrón”). El objetivo es realizar un tratamiento óptimo de la fracción orgánica recogida, que no se mezcle con ningún otro flujo de residuos para obtener un compost de uso agrícola, calidad A, B o C.

Se construirá en la nave de fermentación actual, quedando ésta dividida, físicamente, en dos partes, una en la que se tratará la fracción orgánica recogida de forma separada y la fracción orgánica recuperada de la línea de selección de la fracción resto.

- También se construirán unas oficinas para el servicio del Consorcio Almazora Levante Vélez en las instalaciones de Albox, suficientemente dotadas para facilitar las labores de control y seguimiento del servicio de recogida y tratamiento. Con acceso desde el exterior para la atención al público.

3. Objeto del contrato

Constituye el objeto de la presente licitación la contratación conjunta de la redacción del proyecto constructivo, la ejecución de las obras y la puesta en marcha del proyecto de automatización del CTR. de Albox y de la implantación de línea de tratamiento de la Form en la planta de recuperación y compostaje de Albox.

Igualmente, el proyecto de oferta incluirá para la licitación la construcción de un EDIFICIO DE OFICINAS, de acuerdo con el anteproyecto y de los PCA y PPT que se aprueben por el órgano de contratación.

4. Análisis Económico

4.1. Valor Estimado del Contrato

Tal y como dispone el artículo 101 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el valor estimado del contrato debe ser determinado en este punto.

Para ello, se deberá realizar una valoración estimada del mismo comprensiva, en cualquier caso, de todos y cada uno de los conceptos que componen el «valor estimado» del contrato y que se encuentran recogidos en el citado artículo 101, esto es, el importe total sin IVA en caso de contratos de obras, suministros y servicios o el importe neto de la cifra de negocios, sin incluir IVA contratos de concesión de obras y de concesión de servicios; los costes enumerados en el apartado 2 del citado artículo; y adicionalmente todos aquellos conceptos detallados en los apartados 3 y siguientes para cada tipo de contrato.

El método de cálculo aplicado por el órgano de contratación para calcular el valor estimado en todo caso deberá figurar en los pliegos de cláusulas administrativas particulares.

| | | | |
|--------------------------------------|---|---------------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | SYkj2ODIz6V0gj8i3jD12A== | Estado | Fecha y hora |
| Firmado Por | Marta Sanchez de Puerta Castañeda - Gerente Consorcio Almazora Levante Velez | Firmado | 29/06/2022 16:42:17 |
| Observaciones | | Página | 5/17 |
| Url De Verificación | https://ov.dipalme.org/verifirma/code/SYkj2ODIz6V0gj8i3jD12A== | | |
| Normativa | Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015). | | |



| | PEM | GG | BI | IVA | PBL |
|---------------------------|-----------------------|---------------------|---------------------|-----------------------|------------------------|
| Anteproyecto FORM | 1.861.544,76 € | 242.000,82 € | 111.692,69 € | 465.200,04 € | 2.680.438,30 € |
| Anteproyecto Auto. | 4.962.228,28 € | 645.089,68 € | 297.733,70 € | 1.240.060,85 € | 7.145.112,50 € |
| Anteproyecto Edif. | 750.708,40 € | 97.592,09 € | 45.042,50 € | 187.602,03 € | 1.080.945,03 € |
| Total | 7.574.481,44 € | 984.682,59 € | 454.468,89 € | 1.892.862,91 € | 10.906.495,83 € |

El Presupuesto de Ejecución Material, asciende a la cantidad de 7.574.481,44 euros. Tras la aplicación del coeficiente de gastos generales (13%) y del beneficio industrial (6%) al Presupuesto de Ejecución Material y la posterior aplicación del tipo de I.V.A. vigente (21%) se obtiene el Presupuesto Base de Licitación, que resulta ser de 10.906.495,83 euros.

El valor estimado del contrato es la suma del importe de licitación (sin IVA) que da como resultado **9.013.632,91** euros.

a. Financiación del contrato

El contrato se financiará mediante un crédito a largo plazo del 100% de coste de las actuaciones, no obstante, se ha solicitado subvención al amparo de la Orden de 3 de diciembre de 2021, de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, de medidas de apoyo urgentes para proyectos de construcción, adaptación y mejora de instalaciones específicas para el tratamiento de los biorresiduos recogidos separadamente, dentro del Plan de apoyo a la Implementación de la normativa de residuos, en el marco del PRTR (fondos NextGeneración UE (línea 2), por importe de 555,349,13 €.

Asimismo, se ha solicitado otra subvención por importe de 1.771.515,49 €, al amparo de la Orden de 28 de diciembre de 2021, de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, de medidas de apoyo urgentes para proyectos para la mejora de las instalaciones de tratamiento mecánico biológico existentes para incrementar su eficacia en la recuperación de materiales susceptibles de ser reciclados, dentro del Plan de apoyo a la Implementación de la normativa de residuos, en el marco del PRTR (fondos NextGeneración UE (línea 4, sublínea 4.3)

Las cantidades definitivamente concedidas irán destinadas a amortización de capital del préstamo que financie las actuaciones.

| | | | |
|--------------------------------------|---|---------------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | SYkj2ODIz6V0gj8i3jD12A== | Estado | Fecha y hora |
| Firmado Por | Marta Sanchez de Puerta Castañeda - Gerente Consorcio Alanzora Levante Velez | Firmado | 29/06/2022 16:42:17 |
| Observaciones | | Página | 6/17 |
| Uri De Verificación | https://ov.dipalme.org/verifirma/code/SYkj2ODIz6V0gj8i3jD12A== | | |
| Normativa | Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015). | | |



Anualidades previstas:

| Anualidad | Importe | (IVA incluido) |
|-----------|---------|----------------|
| 2022 | 40% | 4.362.598,33 € |
| 2023 | 60% | 6.543.897,50 € |

Tramitación anticipada:

La ejecución de las prestaciones está sujeta a la condición suspensiva de que exista crédito adecuado y suficiente para afrontar los pagos derivados del objeto del presente contrato.

b. Estabilidad presupuestaria y Sostenibilidad financiera

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, debe procederse a la valoración de la estabilidad presupuestaria y la sostenibilidad financiera de la misma.

El principio de sostenibilidad financiera, entendido como la capacidad de financiación de los compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial, engloba tanto la deuda financiera, como la deuda comercial.

A este respecto debe señalarse en este punto, y en cuanto a la deuda financiera, que será necesario formalizar una operación de crédito para financiar la contratación referida.

En relación con la deuda comercial, y los compromisos de gasto generados por esta contratación se harán dando cumplimiento el periodo medio de pago a proveedores y las disposiciones previstas en el Plan de Tesorería de la entidad.

Por tanto, las repercusiones y efectos económicos que generará el contrato propuesto serán positivos, tanto durante su ejecución como durante toda la vida útil de la obra, en base a la valoración de los gastos futuros o colaterales a los que de lugar, entendidos como tales los costes de mantenimiento, seguros, conservación, desmontaje, etc.

El principio de estabilidad presupuestaria, entendido como la capacidad o necesidad de financiación en términos presupuestarios SEC-10, es la diferencia entre los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Ingresos y los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Gastos. A este respecto debe indicarse que el gasto previsto se encuentra recogido en el borrador del presupuesto para el ejercicio 2022.

Igualmente es esencial para garantizar el correcto estudio de la sostenibilidad financiera del contrato, que dichas repercusiones y efectos económicos se encuentren supeditados al cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria, de manera que podemos afirmar que los gastos tiene cambia en los

| | | | | |
|--------------------------------------|---|---------------|---------------------|---|
| Código Seguro De Verificación | SYkj2ODIz6V0gj8i3jD12A== | Estado | Fecha y hora |  |
| Firmado Por | Marta Sanchez de Puerta Castañeda - Gerente Consorcio Alanzora Levante Velez | Firmado | 29/06/2022 16:42:17 | |
| Observaciones | | Página | 7/17 | |
| Url De Verificación | https://ov.dipalme.org/verifirma/code/SYkj2ODIz6V0gj8i3jD12A== | | | |
| Normativa | Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015). | | | |

correspondiente presupuestos futuros de la entidad y son compatibles con los posibles planes de ajuste o económico-financieros que la entidad pudiera tener en vigor.

No obstante, el expediente de contratación habrá de ser informado por la intervención del Consorcio en el correspondiente momento (Fase A), en el que se deberá acreditar que, a los efectos de lo establecido en la normativa de contratación, de la valoración incluida en el expediente no se desprenda un incumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, como consecuencia del nuevo contrato.[LCSP DA 3ª y LOEPSF Art. 7]

5. Análisis del Procedimiento

5.1. Justificación de la contratación conjunta

Sobre la contratación conjunta de la redacción del proyecto y ejecución de las obras.

El artículo 234.1 LCSP se pronuncia en los siguientes términos:

“1. La contratación conjunta de la elaboración del proyecto y la ejecución de las obras correspondientes tendrá carácter excepcional y solo podrá efectuarse en los siguientes supuestos cuya concurrencia deberá justificarse debidamente en el expediente:

- a) *Cuando motivos de orden técnico obliguen necesariamente a vincular al empresario a los estudios de las obras. Estos motivos deben estar ligados al destino o a las técnicas de ejecución de la obra.*
- b) *Cuando se trate de obras cuya dimensión excepcional o dificultades técnicas singulares, requieran soluciones aportadas con medios y capacidad técnica propias de las empresas.”*

El primer aspecto que destacar es el carácter excepcional de la contratación conjunta de la redacción del proyecto y de la ejecución de la obra. Esa excepcionalidad deriva de la complejidad de estos contratos, tanto en la valoración de las ofertas, como, sobre todo, en el control de su ejecución, toda vez que quien ha redactado el proyecto y conoce perfectamente sus posibilidades, va a ejecutar la obra.

Este carácter excepcional está previsto, aun indirectamente, en el artículo 123.2 RGLCAP, al señalar que una vez aprobado un anteproyecto queda autorizada la redacción del proyecto, que será objeto de contratación y ejecución independiente, siendo ésta por tanto la regla general.

Cabe significar, de antemano, que nos movemos en el ámbito de los conceptos jurídicos indeterminados, habida cuenta que la legislación aplicable no desarrolla ni regla que ha de entenderse por circunstancias excepcionales, careciendo por tanto de instrumentos de medida, por lo que la argumentación se debe sustentar en los límites negativos impuestos por la Junta Consultiva y los Tribunales, debiendo apreciarse estas circunstancias en cada caso concreto, con la exigencia de la debida motivación del correspondiente informe.

Sobre la excepcionalidad de la contratación conjunta de la redacción del proyecto y la ejecución de la obra, y la necesidad de justificación en los casos en que proceda, de conformidad con las disposiciones expuestas, se ha pronunciado la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado en su Informe 49/99, de 21 de diciembre de 1999, al exponer:

“Ahora bien el significado del término "excepcional" puede utilizarse como el de aquel supuesto que, sin tener causas taxativas para su utilización, se aparta de los supuestos que se consideran normales y que requieren una justificación para su utilización que es lo que, en realidad, parece plantearse en este

| | | | |
|-------------------------------|---|---------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | SYkj2ODIz6V0gj8i3jD12A== | Estado | Fecha y hora |
| Firmado Por | Marta Sanchez de Puerta Castañeda - Gerente Consorcio Alanzora Levante Velez | Firmado | 29/06/2022 16:42:17 |
| Observaciones | | Página | 8/17 |
| Url De Verificación | https://ov.dipalme.org/verifirma/code/SYkj2ODIz6V0gj8i3jD12A== | | |
| Normativa | Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015). | | |



expediente. En este sentido esta Junta Consultiva, reiterando criterios de sus informes de 25 de febrero de 1965 (expediente 13/65) y de 30 de junio de 1972 (expediente 13/72) que, aunque expuestos en relación con la entonces vigente Ley de Contratos del Estado, conservan plena validez en relación con la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, sostiene que la contratación conjunta de proyecto y obra "se aparta de lo que puede estimarse normal en la doctrina legal de la contratación administrativa" y por tanto requiere una justificación, como por otra parte, el propio escrito de consulta viene a reconocer al señalar que los pliegos de los expedientes que se tramitan en este Departamento por el procedimiento de contratación conjunta de proyecto y obra han sido informados favorablemente por el Servicio Jurídico del Estado y en los expedientes consta la justificación de la falta de medios humanos y materiales por parte de la Administración para la elaboración de los proyectos, "así como la justificación de la necesidad de emplear el procedimiento de contratación conjunta de proyecto y obra."

Del análisis de esta base doctrinal resulta la necesidad de justificar en el expediente, como actos preparatorios del contrato, el empleo de la contratación conjunta de la redacción del proyecto y la ejecución de las obras, debido a la excepcionalidad que ello supone.

Por su parte, y una vez expuesto lo anterior, es preciso adentrarnos en el análisis de los supuestos que justifican la contratación conjunta de ambas prestaciones, para lo que es preciso hacer un análisis de la jurisprudencia aplicable al caso.

Es preciso incidir en la necesidad de analizar cada caso en concreto, debido a que la concurrencia o no de las circunstancias que justifican la contratación conjunta del proyecto y la ejecución de las obras dependen de las especificaciones concretas de cada caso, atendiendo principalmente a cuestiones técnicas que puedan suponer un menoscabo en la calidad de la obra si la redacción del proyecto y la ejecución de la obra fuesen ejecutadas por una pluralidad de contratistas diferentes.

Así, el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en su sentencia núm. 3234/2016, de 20 de diciembre de 2016, expone:

"En todo caso la juez a quo ha dedicado gran parte de la fundamentación jurídica de la sentencia a dilucidar si se había justificado suficientemente en el expediente que las características de la obra posean singularidades que la diferencien de cualquier otro supuesto de proyecto arquitectónico de edificaciones de este tipo, que es lo que en definitiva se exige en el apartado b) del artículo 124.1 del TRLCSP (con una redacción idéntica a la del artículo 234 de la LCSP)"

De ello se desprende que una de las razones justificativas de la contratación conjunta de la redacción del proyecto y la ejecución de la obra es la de la existencia de singularidades distintivas de la obra que se pretende contratar que, en definitiva, la diferencie del resto de obras del mismo tipo.

En relación con lo anteriormente expuesto, se podría afirmar que la contratación que nos concierne cumple con ese carácter excepcional.

En cuanto a la obra propuesta y a la justificación de la contratación conjunta de la redacción de proyecto y ejecución de obras, se debe atender a las siguientes consideraciones:

1. Determinación del Objeto.

| | | | |
|--------------------------------------|---|---------------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | SYkj2ODIz6V0gj8i3jD12A== | Estado | Fecha y hora |
| Firmado Por | Marta Sanchez de Puerta Castañeda - Gerente Consorcio Alanzora Levante Velez | Firmado | 29/06/2022 16:42:17 |
| Observaciones | | Página | 9/17 |
| Uri De Verificación | https://ov.dipalme.org/verifirma/code/SYkj2ODIz6V0gj8i3jD12A== | | |
| Normativa | Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015). | | |



Se cuenta con el Anteproyecto que define el objeto del contrato, por lo que se da cumplimiento a la exigencia legal de objeto determinado.

2. Interés Público.

Criterios de índole medioambiental que justifican sobradamente si interés público

3. Cumplimiento de la normativa medioambiental

Obligatoriedad en la implantación de la recogida separada de biorresiduos con fecha límite 30 de junio de 2022 para municipios de más de 5000 habitantes y 31 de diciembre de 2023 para el resto de municipios, se hace imprescindible la construcción de una línea de tratamiento para la fracción recogida separadamente que impida su mezcla con otro tipo de residuos.

4. Complejidad de las obras y tecnología aplicada.

Las características singulares de las obras a ejecutar, dado su alto nivel de especialización, implica un alto grado de conocimiento de la normativa sectorial de aplicación, así como la importancia que el diseño de la instalación tiene sobre las posteriores condiciones de la explotación de tal infraestructura

Para la realización de las obras debe diseñarse el proyecto de forma que permita el correcto desarrollo de las prestaciones a ejecutar, atendiendo, al efecto, a las características técnicas especiales de la obra y a la utilización de maquinaria y equipos concretos y específicos para la ejecución de las perforaciones, que requieren de conocimientos singulares y cualificaciones profesionales especiales por los que debe tratarse de manera conjunta la redacción del proyecto y la ejecución de la obra, de tal manera que la elaboración del proyecto se constituya como la herramienta adecuada para que las obras sean factibles y obtengan el resultado deseado y, asimismo, definan de manera detallada las condiciones técnicas idóneas, así como las maquinarias y medios técnicos correspondientes.

Para obtener un resultado de máxima calidad, y por consiguiente, el más ventajoso para el Consorcio, será necesario un proceso proyectual integrado desde su inicio por empresas que dispongan de los conocimientos precisos y la tecnología, que en colaboración con los equipos técnicos, proyecten y ejecuten las mejores soluciones, de entre las que pudieran existir, de acuerdo con los requerimientos recogidos en el Anteproyecto.

Las singularidades de la actuación a realizar para la proyección de las obras, y la posterior puesta en marcha y tratamiento de los residuos hacen necesario que exista en todo el proceso, desde el proyecto hasta la finalización de las obras, una vinculación y colaboración estrecha entre empresas y autores del proyecto que garantice el éxito en los análisis, planificación, evaluación, control y ejecución del proceso proyectual y constructivo.

Para alcanzar, por tanto, los objetivos descritos anteriormente, se requieren de equipos de redacción del proyecto especializados interdisciplinarios en el que intervengan no sólo profesionales de la arquitectura o ingeniería, sino también profesionales del sector que acrediten experiencia en la licitación de este tipo de recursos.

Asimismo, resulta indispensable que los redactores del proyecto y aquellos que, a su tenor, procedan a la ejecución de las obras dispongan de conocimientos especializados en las técnicas de tratamiento de residuos.

| | | | |
|--------------------------------------|---|---------------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | SYkj2ODIz6V0gj8i3jD12A== | Estado | Fecha y hora |
| Firmado Por | Marta Sanchez de Puerta Castañeda - Gerente Consorcio Alanzora Levante Velez | Firmado | 29/06/2022 16:42:17 |
| Observaciones | | Página | 10/17 |
| Uri De Verificación | https://ov.dipalme.org/verifirma/code/SYkj2ODIz6V0gj8i3jD12A== | | |
| Normativa | Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015). | | |



Conclusión:

Las razones expuestas acreditan, salvo mejor criterio, la excepcionalidad de la licitación interesada, acreditándose los motivos de orden técnico expuesto que están ligados al destino de la obra, que requiere un alto grado de conocimiento, tanto de la especial legislación sectorial como de los aspectos de diseño, como requiere el Anteproyecto de Obras en su doble dimensión, técnica y económica, que sólo pueden lograrse con la presentación del proyecto por el empresario que ha de concurrir a la licitación con los preceptivos equipos profesionales especializados para desarrollar los conceptos asistenciales requeridos.

Las argumentaciones realizadas en este apartado pueden resumirse en:

- a) Razones de eficacia y eficiencia en materia de supervisión y vigilancia del uso y funcionamiento de las instalaciones y edificaciones.
- b) Razones de fomento de la obtención de economías de escala (economicidad) mediante el abaratamiento de costes de adquisición y funcionamiento.
- c) Razones vinculadas a la mejora de la funcionalidad, operatividad y agilidad en el uso de las instalaciones.
- d) Razones vinculadas al adecuado cumplimiento de las normas de la Unión Europea que resulten de aplicación.

Con ello se persigue que el Consorcio Alanzora Levante Vélez, al carecer de los correspondientes equipos técnicos especializados, pueda beneficiarse de la propiedad intelectual y conocimientos técnicos y económicos que pueda aportar el mercado con la debida especialización requerida.

Por tanto, la dimensión y características de la obra propuesta, así como la necesidad de contar de soluciones aportadas con medios y capacidad técnica de las empresas especializadas del sector, junto con el resto de las razones argumentadas, como se ha expuesto, acreditan y motivan la utilización de esta fórmula excepcional.

5.2. Justificación del procedimiento

Según lo establecido en el art. 131.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, la adjudicación se realizará, ordinariamente utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad-precio, y utilizando el procedimiento abierto o el procedimiento restringido, salvo los contratos de concesión de servicios especiales del Anexo IV, que se adjudicarán mediante este último procedimiento. En los supuestos del artículo 168 podrá seguirse el procedimiento negociado sin publicidad; en los casos previstos en el artículo 167 podrá recurrirse al diálogo competitivo o a la licitación con negociación, y en los indicados en el artículo 177 podrá emplearse el procedimiento de asociación para la innovación.

Analizados los supuestos establecidos en la LCSP, en su LIBRO SEGUNDO "De los contratos de las Administraciones Públicas", TÍTULO I "Disposiciones generales", CAPÍTULO I "De las actuaciones relativas a la contratación de las Administraciones Públicas", Sección 2ª "De la adjudicación de los contratos de las Administraciones Públicas", Subsección 4ª "Procedimientos con negociación", donde se establecen aquellos por los que se puede proceder a un procedimiento negociado, y no habiendo encontrado aplicación dentro

| | | | |
|--------------------------------------|---|---------------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | SYkj2ODIz6V0gj8i3jD12A== | Estado | Fecha y hora |
| Firmado Por | Marta Sanchez de Puerta Castañeda - Gerente Consorcio Alanzora Levante Velez | Firmado | 29/06/2022 16:42:17 |
| Observaciones | | Página | 11/17 |
| Url De Verificación | https://ov.dipalme.org/verifirma/code/SYkj2ODIz6V0gj8i3jD12A== | | |
| Normativa | Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015). | | |



de sus Artículo 166 "Caracterización y delimitación de la materia objeto de negociación", Artículo 167 "Supuestos de aplicación del procedimiento de licitación con negociación" ni Artículo 168 "Supuestos de aplicación".

Por tanto, como se establece en la LCSP y para asegurar una libre concurrencia del mayor número de licitadores posible, de forma que se consiga una competencia que permita una ventaja económica para la administración, no se aprecian motivos para no proponer una contratación mediante procedimiento abierto y tramitación ordinaria.

5.3. Criterios de adjudicación

Se justifica su elección por considerarlos directamente vinculados al objeto del contrato, con los fines de conseguir la satisfacción de interés público, y permitir una adecuada selección del contratista en función de la oferta con una mejor relación calidad-precio, que a modo de resumen

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 159.1 de la LCSP, se proponen para la adjudicación del contrato los siguientes criterios y ponderaciones:

Criterios de Adjudicación.

La Valoración Total (V_i) de cada una de las ofertas (O_i), se obtendrá como la suma de las puntuaciones obtenidas en cada uno de los apartados dispuestos, evaluables mediante juicios de valor (V_{Vi}) y evaluables mediante la aplicación de fórmulas (V_{Fi}), previamente afectadas por un coeficiente de ponderación, en función de la importancia establecida para cada uno de los apartados:

$$V_i = V_{Vi} + V_{Fi}$$

donde:

$$V_{Vi} = \sum_{j=1}^n (X_{Vj})$$

$$V_{Fi} = \sum_{j=1}^n (X_{Fj})$$

1. CRITERIOS PONDERABLES EN FUNCIÓN DE UN JUICIO DE VALOR.
 - 1.1. MEMORIA EXPLICATIVA DEL TRABAJO A DESARROLLAR (VB1)
 - 1.2. ORGANIZACIÓN DEL EQUIPO DE TRABAJO (VB2)
2. CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE APLICACIÓN DE FÓRMULAS (VF)
 - 2.1. OFERTA ECONÓMICA (VF1)
 - 2.2 CALIDAD DEL EQUIPO (VF2)

| | | | |
|-------------------------------|---|---------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | SYkj2ODIz6V0gj8i3jD12A== | Estado | Fecha y hora |
| Firmado Por | Marta Sanchez de Puerta Castañeda - Gerente Consorcio Almazora Levante Velez | Firmado | 29/06/2022 16:42:17 |
| Observaciones | | Página | 12/17 |
| Uri De Verificación | https://ov.dipalme.org/verifirma/code/SYkj2ODIz6V0gj8i3jD12A== | | |
| Normativa | Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015). | | |



TABLA RESUMEN DE PUNTUACIONES MÁXIMAS DE LOS DIFERENTES CRITERIOS DE LICITACIÓN

| | PUNTUACIÓN MÁXIMA (Pmax) | | VALORACIÓN | | TIPO CRITERIO | PUNTUACIÓN | |
|---|--------------------------|--------|------------|---------|---------------|---------------|---------|
| | | | XB | 45,00 % | | TIPO CRITERIO | |
| | | | | XF | | 55,00 % | Calidad |
| 1. (VB) EVALUABLES MEDIANTE JUICIOS DE VALOR | PBj | 100,00 | VBj | 45,00 | | | |
| VB1 MEMORIA EXPLICATIVA DE TRABAJO A DESARROLLAR | PB1 | 75,00 | VB1 | 35,00 | Calidad | 35,00 | |
| VB2 ORGANIZACIÓN DEL EQUIPO DE TRABAJO | PB2 | 25,00 | VB2 | 10,00 | Calidad | 10,00 | |
| 2. (VF) EVALUABLES MEDIANTE APLICACIÓN DE FÓRMULAS | PFj | 100,00 | VFj | 55,00 | | | |
| VF1 OFERTA ECONOMICA | PF1 | 75,00 | VF1 | 40,00 | Económico | | 40,00 |
| VF2 CALIDAD DEL EQUIPO DE TRABAJO | PF2 | 25,00 | VF2 | 15,00 | Calidad | 15,00 | |
| Sumas | | | | 100 | | 60 | 40 |

5.4. Calificación del contrato

El contrato tiene naturaleza mixta al contener prestaciones correspondientes al contrato de servicios (redacción del proyecto constructivo) y de obras (la ejecución de las obras y la puesta en marcha del proyecto de automatización del CTR. de Albox y de la implantación de línea de tratamiento de la fracción orgánica recogida separadamente en la planta de recuperación y compostaje de Albox).

No obstante, el contrato se califica como contrato de obras de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.1 a) de la LCSP.

CPV: 45222100-0 Trabajos de construcción de plantas de tratamiento de residuos

CPV: 71310000 Servicios de consultoría en ingeniería y construcción

5.5. Análisis de ejecución por lotes

No procede la división en lotes. Dado el objeto del contrato indicado anteriormente y por la naturaleza del mismo en los términos indicados en el artículo 234 de la LCSP, en aplicación del artículo 99 de la LCSP. Dividir el contrato en lotes, implicaría la posibilidad que existiesen varios adjudicatarios, por lo que se sería más complicado la ejecución del contrato desde un punto de vista técnico.

| | | | |
|--------------------------------------|---|---------------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | SYkj2ODIz6V0gj8i3jD12A== | Estado | Fecha y hora |
| Firmado Por | Marta Sanchez de Puerta Castañeda - Gerente Consorcio Alanzora Levante Velez | Firmado | 29/06/2022 16:42:17 |
| Observaciones | | Página | 13/17 |
| Url De Verificación | https://ov.dipalme.org/verifirma/code/SYkj2ODIz6V0gj8i3jD12A== | | |
| Normativa | Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015). | | |



5.6. Duración

Teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas, sin perjuicio de las normas especiales aplicables a determinados contratos, pues la duración del contrato estará limitada a la calificación del mismo.

Plazo de ejecución del contrato: 9,5 meses

5.7. Criterios de solvencia técnica o profesional y económica y financiera.

Los criterios de solvencia escogidos se consideran idóneos por su vinculación y proporcionalidad con el objeto del contrato, y son los siguientes:

Al tener el presente contrato naturaleza mixta por contener prestaciones correspondientes al contrato de servicios y al contrato de obras, la solvencia deberá acreditarse de dos maneras:

1. **Solvencia de solvencia en relación con la obra:** al ser una obra de valor estimado igual o superior a 500.000 euros:

- Empresas españolas y extranjeras no comunitarias: Los licitadores deberán acreditar su solvencia mediante su clasificación como Contratista de Obras del Estado en la forma que se indica en el siguiente cuadro:

| Grupo | Subgrupo | Categoría |
|-------|----------|-----------|
| C | 2 | 4 |
| C | 3 | 4 |
| J | 5 | 1 |

- Tan solo para las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo:

Acreditación de la **solvencia económica y financiera:**

- **Artículo 87** apartado/s:

Requisitos mínimos de solvencia: La solvencia económica y financiera del empresario deberá acreditarse por los medios siguientes:

| | | | |
|--------------------------------------|---|---------------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | SYkj2ODIz6V0gj8i3jD12A== | Estado | Fecha y hora |
| Firmado Por | Marta Sanchez de Puerta Castañeda - Gerente Consorcio Alanzora Levante Velez | Firmado | 29/06/2022 16:42:17 |
| Observaciones | | Página | 14/17 |
| Url De Verificación | https://ov.dipalme.org/verifirma/code/SYkj2ODIz6V0gj8i3jD12A== | | |
| Normativa | Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015). | | |



- a) **Volumen anual de negocios del licitador**, que referido al año de mayor volumen de negocio de los últimos tres últimos concluidos deberá ser al menos una vez y media el valor estimado del contrato.

El volumen anual de negocios del licitador se acreditará por medio de las cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados en el Registro Mercantil.

No obstante, lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el **artículo 86 de la LCSP**, cuando por una razón válida, el operador económico no esté en condiciones de presentar las referencias solicitadas la solvencia económica y financiera podrá ser acreditada por el medio siguiente:

- Por **medios de otras entidades** (artículo 75 LCSP), en los términos indicados anteriormente, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incurso en una prohibición de contratar.

En este caso, el licitador demostrará al Consorcio que va a disponer de los recursos necesarios mediante la presentación a tal efecto del compromiso por escrito de dichas entidades. Ambas empresas licitador y la que “cede” la solvencia asumirán la responsabilidad conjunta de forma solidaria en la ejecución del contrato en lo que a la solvencia económica y financiera se refiere, debiendo incluir tal extremo en el compromiso por escrito que suscriban.

Acreditación de la solvencia técnica:

- **Artículo 88** apartado/s:

Requisitos mínimos de solvencia: La solvencia técnica del empresario deberá acreditarse por los medios siguientes:

- a) Una relación de las principales obras realizadas en el curso de los últimos cinco años, *relacionadas con el objeto del contrato*, que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos y *donde el importe acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70% del valor estimado del contrato que se licita*. Las obras efectuadas se acreditarán mediante certificados de buena ejecución, expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o, cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

| | | | |
|-------------------------------|---|---------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | SYkj2ODIz6V0gj8i3jD12A== | Estado | Fecha y hora |
| Firmado Por | Marta Sanchez de Puerta Castañeda - Gerente Consorcio Alanzora Levante Velez | Firmado | 29/06/2022 16:42:17 |
| Observaciones | | Página | 15/17 |
| Uri De Verificación | https://ov.dipalme.org/verifirma/code/SYkj2ODIz6V0gj8i3jD12A== | | |
| Normativa | Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015). | | |



2. Requisitos de solvencia en relación con la elaboración del Proyecto:

Acreditación de la solvencia económica y financiera del redactor del Proyecto: deberá acreditarse por el medio siguiente:

- a) **Justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales**, vigente hasta el fin del plazo de presentación de ofertas, por importe no inferior a 600.000 euros, así como aportar el compromiso de su renovación o prórroga que garantice el mantenimiento de su cobertura durante toda la ejecución del contrato. Este requisito se entenderá cumplido por el licitador o candidato que incluya con su oferta un compromiso vinculante de suscripción, en caso de resultar adjudicatario, del seguro exigido, compromiso que deberá hacer efectivo dentro del plazo de diez días hábiles al que se refiere el apartado 2 del artículo 150 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Acreditación de la solvencia técnica o profesional: podrá acreditarse por alguno de los dos medios siguientes:

- a) Una relación de los principales servicios realizados en los tres últimos años, de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos y *donde el importe acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70% del valor estimado del contrato que se licita*. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o, cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.
- b) Indicación del personal técnico o de las unidades técnicas, integradas o no en la empresa encargados de la redacción del Proyecto. En este sentido, los licitadores deberán acreditar que el redactor del Proyecto cuenta con la titulación y la experiencia necesaria en la redacción de Proyectos similares al objeto del contrato. A estos efectos, el redactor deberá contar:
1. Titulación: Ingeniería Industrial o Ingeniería de Caminos Canales y Puertos o similar
 2. Experiencia: más de 10 años de experiencia.

5.8 Insuficiencia de medios.

No existen, entre la dotación de personal y material con que cuenta el Consorcio Almazora Levante Vélez, medios técnicos y profesionales suficientes para llevar a cabo las obras y el servicio objeto del contrato recogido en el pliego de prescripciones técnicas, ya que requieren una adecuación que solo las empresas

| | | | |
|--------------------------------------|---|---------------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | SYkj2ODIz6V0gj8i3jD12A== | Estado | Fecha y hora |
| Firmado Por | Marta Sanchez de Puerta Castañeda - Gerente Consorcio Almazora Levante Velez | Firmado | 29/06/2022 16:42:17 |
| Observaciones | | Página | 16/17 |
| Url De Verificación | https://ov.dipalme.org/verifirma/code/SYkj2ODIz6V0gj8i3jD12A== | | |
| Normativa | Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015). | | |



del sector pueden proveer de manera eficaz. Teniendo en cuenta los evidentes costes derivados de la incorporación de manera permanente de los medios materiales y humanos necesarios para la realización de las obras y del servicio objeto del contrato, así como que los instrumentos legalmente previstos para ello no permiten satisfacer con la agilidad necesaria dicho servicio, no es conveniente proceder a la dotación de los medios expresados anteriormente, por lo que se propone acudir al tipo de contratación que se regula en el art. 18 de la Ley 9/2017.

Documento firmado electrónicamente por la Gerencia en la fecha indicada en la estampilla de firma.

| | | | | |
|--------------------------------------|---|---------------|---------------------|---|
| Código Seguro De Verificación | SYkj2ODIz6V0gj8i3jD12A== | Estado | Fecha y hora |  |
| Firmado Por | Marta Sanchez de Puerta Castañeda - Gerente Consorcio Alanzora Levante Velez | Firmado | 29/06/2022 16:42:17 | |
| Observaciones | | Página | 17/17 | |
| Uri De Verificación | https://ov.dipalme.org/verifirma/code/SYkj2ODIz6V0gj8i3jD12A== | | | |
| Normativa | Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015). | | | |